



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Lunes, 11 de abril de 2022

Número 43

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

- 117965 Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a entidades y asociaciones culturales y educativas sin ánimo de lucro, de la isla de La Gomera, para la realización de actividades, durante el ejercicio 2022, curso 2021/2022 5154
- 117967 Convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, de la isla de La Gomera, para la realización de actividades durante el ejercicio 2022 5155

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- 118192 Aprobación de la Convocatoria 2022 y bases que han de regir las pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de El Hierro 5156

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 118362 Convocatoria para la concesión de subvenciones “organización de eventos deportivos” 5160
- 118365 Convocatoria para la concesión de subvenciones “becas a deportistas de élite” 5161
- 118378 Convocatoria para la concesión de subvenciones “actividades deportivas 2021-22” 5162
- 118372 Convocatoria para la concesión de subvenciones “becas a deportistas de alto nivel” 5163

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 117682 Exposición Pública del “Proyecto básico y de ejecución de renovación integral de la oficina de información turística de Vilaflor” 5164
- 117685 Exposición Pública del “Proyecto básico y de ejecución de renovación integral de la oficina de información turística de El Médano” 5164
- 118384 Extracto de la Convocatoria del Concurso de Proyecto Empresariales “Premios Agrojovent”, ejercicio 2022 5165

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

- 117658 Decreto nº ALC/45/2022, por el que se modifica el Régimen de Delegación de Competencias de la Alcaldía 5166

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

- 117997 Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 5168

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

118281	Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 2655/2022, por Créditos Extraordinarios	5169
	AYUNTAMIENTO DE EL PASO	
117943	Aprobación del Padrón referido a la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio correspondiente a los meses de enero-febrero de 2022.....	5170
	AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR	
117655	Modificación Puntual de la relación de puesto de trabajo, para la creación en la RPT de un puesto de trabajo denominado Informático, Grupo II.....	5170
117656	Modificación Puntual de la relación de puesto de trabajo, para la supresión del puesto de trabajo denominado Oficial de 1ª, Gestor Deportivo, Grupo III	5172
117785	Aprobación de la “Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento en relación con la subvención destinada a la Cruz Roja”	5173
	AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA	
117860	Aprobación del Padrón Fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Residencia de Mayores y otros	5174
	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	
116812	Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.....	5174
	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	
117923	Rectificación del Acuerdo sobre cesión gratuita al Servicio Canario de Salud de un bien inmueble de titularidad municipal con destino a la construcción de un centro de salud.....	5183
	AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE	
117653	Bases que han de regir la Convocatoria para proveer 3 plazas de Policía Local	5184
	AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO	
118012	Aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Guardería Infantil y Centro Ocupacional de enero y febrero de 2022.....	5211
	V. ANUNCIOS PARTICULARES	
	COMUNIDAD DE AGUAS “CANOPALMA”	
117675	Extravío de las certificaciones nº 144900-144935, a nombre de Manfred Haberkorn	5211
	COMUNIDAD DE AGUAS “EMPRESA HIDRÁULICA DE ARIDANE”	
117660	Extravío de la certificación nº 1016, a nombre de Ángel Rodríguez Pérez.....	5212
	COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN NORTE”	
109517	Extravío de la certificación nº 7515, a nombre de Herederos de Juan-Manuel Fernández del Castillo Monje.....	5212

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA GOMERA

CONVOCATORIA

1052

Extracto del Decreto de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, número 2022-0687, de fecha 05/04/2022, por el que se aprueba la convocatoria del Servicio de Educación, Cultura, Deportes, Patrimonio Histórico y Juventud para el otorgamiento de Subvenciones a entidades y asociaciones culturales y educativas sin ánimo de lucro, de la isla de La Gomera, para la realización de actividades, durante el ejercicio 2022, o en su caso, curso 2021/2022.

BDNS (Identif.): 619620.

117965

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619620>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, según las Bases que rigen la presente convocatoria, las asociaciones y entidades de carácter cultural y educativas, legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica y con domicilio social en la isla de La Gomera, inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias (salvo los Centros Docentes) que realicen actividades culturales y educativas, y que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Específicas.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a Asociaciones y Entidades culturales y educativas, sin ánimo de lucro de la isla de La Gomera para la realización de actividades, para el ejercicio 2022, o en su caso, curso 2021/2022, resolviéndose la convocatoria mediante un único procedimiento de selección.

Tercero: Bases Reguladoras.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 32 de 14/03/2016 y la Ordenanza General - Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, publicadas en el BOP número 122, de 26/06/2009.

Cuarto: Cuantía.

La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo a la partida presupuestaria 33000/4890000 "Cultura. Administración de la Cultura. Transf. Ctes.", por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros).

La cuantía a subvencionar se determinará en función de la baremación realizada, no pudiéndose en ningún caso superar el 100% del coste del proyecto presentando.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife, las solicitudes se formalizarán en la Sede Electrónica de esta Institución en el modelo normalizado que se hallará a disposición de las personas interesadas en el portal web del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera <https://lagomera.sedelectronica.es/info.0> donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria, e irán acompañadas de la documentación establecida en el artículo 11 de las Bases Específicas de Subvenciones publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 32 de 14/03/2016.

San Sebastián de La Gomera, a cinco de abril de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

CONVOCATORIA**1053****117967**

Decreto número 2022-0685, de fecha 05/04/2022 de la Presidencia del Cabildo Insular de La Gomera, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, de la isla de La Gomera, para la realización de actividades durante el ejercicio 2022.

BDNS (Identif.): 619665.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619665>).

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, según las bases que rigen la presente convocatoria, las asociaciones y entidades de carácter deportivo legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica y domicilio social en la isla de La Gomera, inscritas en el registro de asociaciones de Canarias, que realicen actividades deportivas y que cumplan con los requisitos establecidos las mencionadas Bases Específicas.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a Asociaciones y Entidades Deportivas (quedando excluidas de esta convocatoria las entidades y organismos dependientes de las administraciones públicas, las delegaciones, federaciones cuyo ámbito sea suprainisular, y cualquier otro tipo de entidad que no sea estrictamente deportiva), cuyo fin exclusivo será la participación y realización de actividades deportivas

durante el ejercicio 2022, o en su caso durante la temporada 2021/22, resolviéndose la convocatoria mediante un único procedimiento de selección.

Tercero: Bases Reguladoras.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, número 12 de 26/01/2015 y las Ordenanza General- Bases Reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, número 122 de 26/06/2009.

Cuarto: Cuantía.

La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo a la partida presupuestaria 341.00.489.00 Promoción y Fomento del Deporte. Transferencias Corrientes a Familias e Instituciones sin fin de lucro (Subv. a colectivos) con una consignación de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros).

La cuantía a subvencionar se determinará en función de la baremación realizada, no pudiéndose en ningún caso superar el 100% del coste del proyecto presentando.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El Plazo de Presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, las solicitudes se formalizarán en la Sede Electrónica de esta Institución en el modelo normalizado que se hallará a disposición de las personas interesadas en el portal web del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://lagomera.sedelectronica.es/info.0>) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria, e irán acompañadas de la documentación establecida en el artículo 11 de las Bases Específicas de Subvenciones publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, número 12 de 26/01/2015.

San Sebastián de La Gomera, a cinco de abril de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO DE EL HIERRO

ANUNCIO

1054

118192

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA 2022 Y BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE EL HIERRO.

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 5 de abril de 2022, se ha dictado Resolución número 2022-0847, acordándose:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de 2022 para la realización de las pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza en la Isla de El Hierro.

SEGUNDO: Aprobar las Bases que regirán dicha convocatoria y que figura como Anexo a la presente Resolución.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE EL HIERRO.

PRIMERA: Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la Isla de El Hierro, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la licencia de caza.

SEGUNDA: Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas.

Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

TERCERA: Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Presentación de Instancias: quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar la solicitud, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Apéndice I.

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro General del Cabildo Insular, calle Doctor Quintero Magdaleno, número 11, 38900-Valverde de El Hierro; o bien por medio de la Sede electrónica www.elhierro.es o en cualquiera de las otras formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Fecha y lugar de celebración de las pruebas:

Las pruebas de aptitud se realizarán:

- El día 18 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en las dependencias del Área de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, calle Trinista, número 1, Valverde.

- El día 8 de junio de 2022, a las 11:00 horas, en las dependencias del Área de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, calle Trinista, número 1, Valverde.

3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias hasta:

- Examen del día 18 de mayo: hasta las 13:00 horas del 16 de mayo.

- Examen del día 8 de junio: hasta las 13:00 horas del 6 de junio.

CUARTA: Admisión de aspirantes.

Para ser admitido, será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece la Base Tercera.

QUINTA: Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas.

La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos en el programa oficial que se incluye como Apéndice II, que ha sido publicado como anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004, (B.O.C. número 206, de 25/10/2004).

Parte teórica:

1. La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá

en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

2. Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

3. La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica:

1. La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

2. La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

SEXTA: Baremos de valoración.

1. La puntuación mínima exigida para superar la Prueba Teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la Prueba Práctica será de “apto” o “no apto”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Orden.

2. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la Prueba Teórica y la calificación de “apto” para la Prueba Práctica.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la Corporación.

SÉPTIMA: Composición del órgano de selección.

El órgano de calificación, vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Presidente y el Secretario serán designados por el Cabildo Insular; uno de los Vocales será designado

por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza; otro Vocal por la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue, y otro Vocal por la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Composición:

Presidente:

- Titular: Presidente de la Corporación, o persona en quien delegue.

- Suplente: Consejera del Área de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje de este Cabildo Insular, o persona en quien delegue.

Vocales:

Por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza:

- Titular: Doña Silvia Fajardo González.

- Suplente: Don Juan Luis Rodríguez Luengo.

En representación de la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular:

- Titular: Don Faustino Padrón Padrón.

- Suplente: Don Maximino González Hernández.

En representación de la Federación Canaria de Caza:

- Titular: Don José Ramón Hernández Carballo.

- Suplente: Don José Heriberto Pérez Rodríguez.

Secretaria/o:

- Titular: Doña Cristina Trujillo Sevilla, Funcionaria de esta Entidad.

- Suplente: Don Francisco C. Morales Fernández, Secretario Accidental de la Corporación.

OCTAVA: Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

NOVENA: Certificado de aptitud.

1. Por el Secretario del órgano de calificación se levantará la correspondiente Acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla para su registro, en todo caso, al Cabildo Insular, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo Insular tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de “apto” para la obtención de la licencia de caza.

3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMA: El “Manual del Cazador” que desarrollará y precisará el temario contenido en el apéndice II, contendrá un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones. Este Manual será facilitado gratuitamente a los aspirantes, en el Cabildo Insular.

Podrá accederse a dicho Manual a través del sitio web que posee en Internet el Gobierno de Canarias (www.gobiernodecanarias.org).

DECIMOPRIMERA: Impugnación.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

APÉNDICE I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN
POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE EL HIERRO

NOMBRE:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
DNI:
FECHA DE NACIMIENTO:
LUGAR DE NACIMIENTO:
CALLE: N.º
LOCALIDAD: MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL: PROVINCIA:
CORREO ELECTRÓNICO:
TELÉFONO: FIJO MÓVIL

Documento Nacional de Identidad o Pasaporte (compulsado)
--

En a dede 2022.

(Firma del Solicitante)

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

APÉNDICE II

PROGRAMA OFICIAL DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN CANARIAS.

Tema 1. Caza y conservación.

El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. La legislación cinegética. Concepto y clases de espacios naturales protegidos. Zonificación. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. La red Natura 2000. Principales factores de amenaza para los hábitats.

Tema 2. Las especies amenazadas.

El Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves esteparias, las aves rapaces, las aves marinas y las aves forestales endémicas.

Tema 3. Las especies cinegéticas.

Las especies de caza: identificación, distribución, hábitat, biología, estado de las poblaciones e impacto sobre el medio. Las modalidades de caza. Aspectos sanitarios. Principales factores de amenaza.

Tema 4. La ordenación y la administración de la caza.

La Ley y el Reglamento de Caza de Canarias. Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza. El Consejo de Caza de Canarias y los Consejos Insulares de Caza: naturaleza, funciones, composición y funcionamiento. Las sociedades colaboradoras.

Tema 5. Los requisitos administrativos del cazador.

El ejercicio del derecho de caza. La prueba de aptitud. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.

Tema 6. La ordenación cinegética del territorio.

Terrenos de aprovechamiento cinegético común. Terrenos de aprovechamiento cinegético especial. Señalización cinegética y de espacios naturales protegidos. Especial consideración de las zonas de seguridad.

Tema 7. La gestión de la caza.

Los Planes Insulares de Caza. Los planes técnicos de caza. Manejo del hábitat y repoblaciones. Control de depredadores. Concursos de caza. Vedados de caza. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.

Tema 8. Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética.

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. La Orden Canaria de Caza, Armas y artes permitidos y prohibidos. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Comisos de armas, artes y caza. El Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares. La policía de caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza.

Tema 9. Los animales auxiliares para la caza.

Requisitos para el uso de animales auxiliares. Obligaciones derivadas de la normativa de protección de los animales. Las razas de perros de caza de Canarias. El hurón. Otros animales auxiliares.

Tema 10. El comportamiento y la ética del cazador.

Normas de seguridad en las cacerías. Comportamiento ante un accidente de caza. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. La caza en la propiedad privada. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo-terreno. La prevención de incendios.

Valverde de El Hierro, a seis de abril de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González.

CABILDO DE LA PALMA

CONVOCATORIA

1055

118362

SUBVENCIONES “ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS”.

BDNS (Identif.): 619747.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619747>).

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN 2022/2474 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>

Primero: Beneficiarios: Podrán obtener la condición de beneficiarios:

a) Los clubes deportivos y los grupos de recreación físico-deportiva, con domicilio social en la isla de La Palma, debidamente inscritos o en trámite en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.

b) Las Federaciones Canarias o Insulares de La Palma siempre que éstas últimas acrediten que ostenten personalidad jurídica propia. En el caso de Federaciones Canarias, la solicitud se referirá exclusivamente a actividades desarrolladas en La Palma.

Segundo: Objeto: El objeto es regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma destinadas a la promoción y celebración de eventos deportivos en La Palma.

Tercero: Se rige por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en materia de deportes así como las Bases Reguladoras Específicas en las líneas de Eventos, Formación Deportiva, Actividades Deportivas, Becas a Deportistas de Élite y Becas a Deportistas de Alto Nivel, aprobadas por la Comisión del Pleno de Deportes, en Sesión celebrada con fecha

7 de febrero de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 22 de 21 de febrero de 2022.

Cuarto: Cuantía: El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria es de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48951 “Eventos Deportivos entidades privadas” del estado de gasto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, RC número de Operación 12022000013856.

Quinto: El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de UN MES a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín de la Provincia.

Sexto: Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTES.

CONVOCATORIA

1056

118365

SUBVENCIONES “BECAS A DEPORTISTAS DE ÉLITE”.

BDNS (Identif.): 619748.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619748>).

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN 2022/2472 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LA LÍNEA DE BECAS A DEPORTISTAS DE ÉLITE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>

Primero: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de la presente línea de subvención, los/as deportistas individuales que posean licencia expedida u homologada por la federación deportiva correspondiente, que se consideren deportistas de élite a nivel insular, que hayan realizado la actividad objeto de subvención durante el año anterior al de la convocatoria y que cumplan los requisitos para poder ser seleccionado por la selección española de su modalidad deportiva. Y que, además, acrediten haber nacido o ser residentes en la isla de La Palma.

Segundo: Objeto: El objeto es regular la convocatoria de becas en régimen de concurrencia competitiva del Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma destinadas a la realización de entrenamientos y competiciones por parte de los deportistas individuales nacidos o residentes en la isla de La Palma, considerados destacados, en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional.

Tercero: Se rige por lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en materia de deportes así como las Bases Reguladoras Específicas en las líneas de Eventos, Formación Deportiva, Actividades Deportivas, Becas a Deportistas de Élite y Becas a Deportistas de Alto Nivel, aprobadas por la Comisión del Pleno de Deportes, en Sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 22 de 21 de febrero de 2022.

Cuarto: Cuantía: El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria es de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.19 “subvenciones deportistas palmeros de élite” del estado de gasto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, RC número de Operación 12022000013865.

Quinto: El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de UN MES a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín de la Provincia.

Sexto: Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTES.

CONVOCATORIA

1057

118378

SUBVENCIONES “ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2021-22”.

BDNS (Identif.): 619784.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619784>).

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN 2022/2471 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>

Primero: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes bases los relacionados a continuación:

a) Los clubes deportivos y Federaciones, con sede oficial en la isla de La Palma, debidamente inscritos en el Registro de entidades deportivas canarias.

b) Los deportistas con licencia federativa en vigor, empadronados en cualquiera de los municipios de la Isla de La Palma, que participen en competiciones

oficiales a título individual, siempre que acrediten la participación en al menos tres eventos. No obstante, perderá la condición de beneficiario cuando por la misma competición oficial lo solicite el club deportivo al que pertenece.

Segundo: Objeto: El objeto es establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para apoyar económicamente las actividades deportivas de los clubes, federaciones y personas físicas con domicilio en La Palma durante el período 1 de julio del año anterior al de la convocatoria hasta 30 de junio del año de la convocatoria.

Tercero: Se rige por lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en materia de deportes así como las Bases Reguladoras Específicas en las líneas de Eventos, Formación Deportiva, Actividades Deportivas, Becas a Deportistas de Élite y Becas a Deportistas de Alto Nivel, aprobadas por la Comisión del Pleno de Deportes, en Sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 22 de 21 de febrero de 2022.

Cuarto: Cuantía: El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria es de DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS (230.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00 “subvenciones ayudas al deporte” del estado de gasto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, RC número de Operación 12022000013864.

Quinto: El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de UN MES a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín de la Provincia.

Sexto: Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DEL AREA DE DEPORTES.

CONVOCATORIA

1058**118372**

SUBVENCIONES “BECAS A DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL”.

BDNS (Identif.): 619785.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619785>).

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN 2022/2473 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LA LÍNEA DE BECAS A DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>

Primero: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de la presente línea de subvención, los deportistas individuales que posean licencia expedida u homologada por la federación deportiva correspondiente, que se consideren deportistas de alto nivel y acrediten haber nacido o ser residentes en la isla de La Palma.

Son aquellos que hayan sido acreditados como tal, por resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes publicadas en el BOE.

Segundo: Objeto: El objeto es regular la convocatoria de becas en régimen de concurrencia competitiva del Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma destinadas a los deportistas individuales nacidos o residentes en la isla de La Palma, considerados de alto nivel según lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Tercero: Se rige por lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en materia de deportes así como las Bases Reguladoras Específicas en las líneas de Eventos, Formación Deportiva, Actividades Deportivas, Becas a Deportistas de Élite y Becas a Deportistas de Alto Nivel, aprobadas por la Comisión del Pleno de Deportes, en Sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 22 de 21 de febrero de 2022.

Cuarto: Cuantía: El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria es de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48921 “Becas deportistas alto nivel y rendimiento” del estado de gasto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, RC número de Operación 12022000013866.

Quinto: El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de UN MES a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín de la Provincia.

Sexto: Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DEL AREA DE DEPORTES.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Gobierno del Presidente

Dirección Insular de Turismo

Servicio Administrativo de Turismo

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PROYECTO 1059 117682

La Directora Insular de Turismo nombrada por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 15 de septiembre de 2021, en fecha 30 de marzo de 2022, resolvió tomar en consideración el proyecto denominado “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE

INFORMACIÓN TURÍSTICA DE VILAFLORES”, en el término municipal de Vilaflor, con un presupuesto de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (86.857,65 euros), IGIC incluido

Dicho proyecto se somete a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 abril.

El proyecto descrito se entenderá definitivamente aprobado si durante el período de exposición pública no se presentasen alegaciones o reclamaciones a su contenido.

El referido proyecto se encuentra a disposición para su consulta en:

- El Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo: www.tenerife.es

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

LA DIRECTORA INSULAR DE TURISMO, Laura Esther Castro Hernández.

Área de Gobierno del Presidente

Dirección Insular de Turismo

Servicio Administrativo de Turismo

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PROYECTO 1060 117685

La Directora Insular de Turismo nombrada por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 15 de septiembre de 2021, en fecha 30 de marzo de 2022, resolvió tomar en consideración el proyecto denominado “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE EL MÉDANO”, en el término municipal de Granadilla de Abona, con un presupuesto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (254.006,81 euros), IGIC incluido.

Dicho proyecto se somete a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 abril.

El proyecto descrito se entenderá definitivamente aprobado si durante el período de exposición pública no se presentasen alegaciones o reclamaciones a su contenido.

El referido proyecto se encuentra a disposición para su consulta en:

- El Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo: www.tenerife.es

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

LA DIRECTORA INSULAR DE TURISMO, Laura Esther Castro Hernández.

CONVOCATORIA

1061

118384

Extracto de la Convocatoria del Concurso de Proyectos Empresariales “Premios Agrojovent”, ejercicio 2022.

BDNS (Identif.): 619587.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619587>).

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Extracto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de marzo de 2022, por el que se aprueba la Convocatoria del

Concurso de Proyectos Empresariales “Premios Agrojovent”, ejercicio 2022.

BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto reconocer y premiar los proyectos empresariales vinculados al medio rural de la isla de Tenerife y, preferentemente, al sector agrícola y ganadero con la finalidad de promover la profesionalización y la participación de personas jóvenes vinculadas a la actividad agraria para contribuir, en la medida de lo posible, al relevo generacional de esta actividad e intentar paliar las consecuencias negativas que para el medio rural y el medio ambiente está generando el abandono de las tierras agrícolas en la isla.

Segundo. Personas beneficiarias

Podrán participar en el referido concurso las personas físicas o jurídico privadas que cumplan los siguientes requisitos:

Si es una persona física, no haber cumplido los 41 años de edad, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso, y estar empadronado/a en cualquier municipio de la isla de Tenerife, con independencia de su nacionalidad.

Si es persona jurídico privada, que al menos la mitad de sus miembros (socios/as o integrantes) sean menores de 41 años en la fecha en que finalice el mencionado plazo de presentación de solicitudes y que participen en esa proporción en el capital social y/o en la gestión de la persona jurídica. Además, deberá tener su sede social en la isla de Tenerife.

Tercero. Bases Reguladoras

Son las aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, en

sesión celebrada el 22 de marzo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 41, de 6 de abril de 2022.

Cuarto. Cuantía

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a la cantidad de catorce mil cuatrocientos euros (14.400,00 euros), que será distribuido conforme a las siguientes modalidades de premios:

a) “Premios Agrojovent a la iniciativa empresarial” para proyectos empresariales que se hubieran puesto en marcha dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación las solicitudes, otorgándose las siguientes categorías, de conformidad con las puntuaciones obtenidas:

Primer premio, por importe de cinco mil euros (5.000,00 euros).

Segundo premio, por importe cuatro mil euros (4.000,00 euros).

Tercer premio, por importe de tres mil euros (3.000,00 euros).

b) “Premio Agrojovent a la idea empresarial” para proyectos empresariales que no hayan sido puestos en marcha a la fecha de presentación de la solicitud, otorgándose cuatro premios por esta modalidad por importe de seiscientos euros (600,00 euros) a cada una de las ideas ganadoras.

En el caso de quedar desierto alguno de los premios previstos en la modalidad a) de iniciativa empresarial, podrá destinarse el crédito aprobado a tal fin al otorgamiento de hasta 3 premios adicionales de la modalidad b) -idea empresarial- por un importe de 600,00 euros a cada uno de ellos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Sexto. Otros datos

Las candidaturas deberán formalizarse mediante solicitud conforme a los modelos oficiales

específicamente elaborados por el Cabildo Insular de Tenerife, que deberán estar debidamente firmados por el solicitante o su representante.

Junto al modelo de solicitud, las personas interesadas deberán presentar la documentación que se detalla en el ANEXO I, la cual habrá de estar debidamente firmada por la persona solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o ser copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas en las Agencias de Extensión Agraria y Desarrollo Rural de la Corporación a través de los teléfonos de atención ciudadana 901.501.901 y 922.239.500.

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Francisco Javier Parrilla Gómez.

ADEJE

ANUNCIO

1062

117658

Don José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto número ALC/45/2022, de cuatro de abril, del siguiente tenor:

«(...) DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA EN LAS CONCEJALÍAS DE ÁREA.

Actualmente el régimen de competencias delegadas por la Alcaldía en las concejalías de área es el establecido en el decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, por el que se designaron los concejales

de área y se les delegaron competencias atendiendo a la estructuración de la Corporación en áreas de gobierno. Ese régimen fue parcialmente modificado por el decreto ALC/114/2020, de 23 de septiembre.

Esta Alcaldía confiere las delegaciones de sus competencias siempre con la intención de imprimir eficacia y proximidad a la gestión municipal al servicio de los vecinos, por eso permanece atenta a los cambios circunstanciales y a las nuevas necesidades de gestión, introduciendo las variaciones necesarias en el régimen de competencias delegadas y en la organización municipal para adaptar la gestión del Ayuntamiento a las demandas de la sociedad adejera. En un municipio tan dinámico como es el de Adeje esas demandas evolucionan rápidamente, máxime en un momento como el actual en el que la situación de pandemia y las consiguientes medidas adoptadas para hacerle frente remiten haciendo necesario que los poderes públicos afronten con eficacia y celeridad la nueva situación, liderando la vuelta a la normalidad e impulsando la actividad económica para que la recuperación alcance a todos los ámbitos de la sociedad.

Uno de los sectores económicos más perjudicados por la crisis del COVID ha sido el del espectáculo, ya que durante muchos meses vio notablemente mermada su actividad, cuando no fue totalmente paralizada, eso le hace acreedor de una especial atención en un momento en el que la ciudadanía demanda recuperar las actividades culturales y de ocio en general y los empresarios del sector reclaman de las administraciones la remoción de trabas innecesarias y el despacho con diligencia de la imprescindible intervención municipal en su actividad.

Es por ello que esta Alcaldía ha decidido introducir algunos cambios en la delegación de sus competencias a fin de centralizar la tramitación de los expedientes que permiten celebrar espectáculos públicos, tanto de aquellos que organiza y aprueba el propio Ayuntamiento, como de los que promueven los particulares y están sometidos a la autorización municipal, garantizando al mismo tiempo en los correspondientes procedimientos la agilidad, racionalidad y transparencia que debe presidir la actuación pública en todo momento.

Visto lo informado por la Secretaría con ocasión de la organización de la Corporación en relación a la delegación de competencias de la Alcaldía y habiendo comprobado que este decreto cumple con los requisitos tanto formales como materiales puestos de manifiesto en dicho informe.

Considerando que los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, permiten a la Alcaldía delegar el ejercicio de sus competencias, siempre con respeto a los límites fijados por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 31.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, así como por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la medida en la que regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, HE RESUELTO:

PRIMERO. MODIFICAR la delegación general de funciones realizada a favor de los Concejales de Área en el punto dispositivo SEGUNDO del decreto de Alcaldía número ALC/428/2019, de 3 de septiembre, suprimiendo las letras m) y n).

SEGUNDO. MODIFICAR la delegación particular de funciones realizada a favor de la Concejalía del Área de Turismo y Deportes, en el punto dispositivo TERCERO, apartado 2º, letra b) del decreto de Alcaldía número ALC/428/2019, de 3 de septiembre, la cual queda configurada en los siguientes términos:

«b) La aprobación o la autorización de todos los espectáculos públicos.

La competencia para aprobar o autorizar la celebración del espectáculo comporta la facultad de habilitar el uso temporal de los bienes públicos necesarios para esa celebración y de acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa sobre ruido y sobre espectáculos públicos.»

TERCERO. En el texto de los decretos dictados por la Concejalía del Área de Turismo y Deportes en virtud de esta delegación se tendrá que hacer constar la circunstancia de la delegación mediante la inclusión en su parte expositiva, inmediatamente antes de la parte dispositiva, del siguiente texto:

«En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre (BOP número 110, de 11 de septiembre de 2019), modificado por el Decreto número ALC/45/2022, de 4 de abril (BOP número ___, de ___ de _____ de 2022), he resuelto:»

CUARTO. Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por su titular en otro órgano o concejal. En todo caso el concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes y, previamente, de las decisiones de trascendencia en los términos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO. Los actos que deban emitirse en los expedientes iniciados con anterioridad a la presente modificación de las delegaciones de la Alcaldía serán dictados por el órgano que resulte competente por delegación en atención a lo dispuesto en este decreto, con independencia de que el órgano que hubiese incoado el expediente fuese distinto.

SEXTO. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose personalmente a los concejales afectados por la delegación, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

SÉPTIMO. La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del concejal delegado, no obstante, se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de este decreto, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante la Alcaldía de que no acepta la delegación. (...)».

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje, a cuatro de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Rodríguez Fraga.

CANDELARIA

ANUNCIO

1063

117997

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2022, el expediente 761/2022 propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de 23 de marzo de 2022 al Pleno para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Oficina del Servicio de Atención a la Ciudadanía el expediente a información pública a los efectos de reclamaciones y alegaciones, y en las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>
- <https://www.candelaria.es/expedientes-en-exposicion-publica/>
- <https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/indice/indicador/IT20/153>

a) Plazo de exposición: TREINTA DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Oficina de presentación: Servicio de Atención a la Ciudadanía, y todos aquellos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

c) Presentación electrónica: <https://www.candelaria.es/sede-electronica/>

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a seis de abril de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

1064

118281

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2022, el expediente de Modificación Presupuestaria número 2655/2022 en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva a los efectos de reclamaciones y alegaciones, en las dependencias de la Concejalía de Hacienda de esta Corporación.

- <https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/indice/seccion/IT20/8>
- <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>

a) Plazo de exposición: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Candelaria, físico y electrónico

b) Oficina de presentación: Servicio de Atención al Ciudadano, y todos aquellos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Presentación electrónica: <https://candelaria.sedeelectronica.es>

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado la Modificación Presupuestaria se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a seis de abril de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

EL PASO

ANUNCIO

1065**117943**

Por Decreto de la Alcaldía número 856/2022, se ha procedido a la aprobación del Padrón referido a la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio correspondiente a los meses de enero-febrero de 2022.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el Padrón quedará expuesto al público por un período de UN MES, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiriere el presente anuncio, comprenderá desde el día 4 de abril de 2022 al 3 de junio de 2022.

El ingreso de las deudas podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento en horas de NUEVE de la mañana a DOS de la tarde. Se recuerda a los Sres. Contribuyentes la ventaja de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias y cajas de ahorro.

Asimismo los ingresos podrán hacerse efectivos a través de la Sede Electrónica, mediante el sistema de pago telemático de tributos habilitado por este Ayuntamiento en la web www.elpaso.es

Por otro lado, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ciudad de El Paso, a cinco de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

GÜÍMAR

ANUNCIO

1066**117655**

Por la presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Güímar, en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, adopta acuerdo del siguiente tenor:

PRIMERO. Aprobar la modificación puntual de la Relación de Puesto de Trabajo del Ayuntamiento de Güímar, para la creación en la RPT de un puesto de trabajo con vínculo laboral denominado Informático, Grupo II, con las retribuciones correspondientes al referido grupo de titulación, que establece el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral.

SEGUNDO. Aprobar puntualmente la ficha descriptiva de funciones del puesto de trabajo identificado como Informático, dentro del proceso global de descripción de puestos de trabajo de esta Entidad que figura como Anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Remitir copia del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma de Canarias, para su conocimiento y efectos sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					
Código del Puesto	Denominación del Puesto de Trabajo			Tipo	
	INFORMÁTICO			LABORAL	
ID Área	Área Propuesta			Negociado/Centro Gestor	
INFORMÁTICA					
Dotado en Presupuesto (1=Sí, 0=No)	Grupo Programas (Clasificación por programas)		Grupo Funcionario / Grupo Profesional (Laborales)		
1			GRUPO II		
Experiencia	Tipo (NS: no singularizado, S: Singularizado)	Escala [Solo Funcionarios]	Subescala [Solo Funcionarios]	Vínculo F: Funcionario L: Laboral E: Eventual	
----	NS		Técnica medio	L	
Titulación específica			Forma de Provisión (CM: Concurso méritos, CO: Concurso Oposición)	Nivel CD (Previo a valoración)	Complemento Específico (Previo a valoración)
Diplomatura o grado en ciencias de la educación física y el deporte o equivalente,			CM	Según Convenio	Según Convenio
Administración de procedencia (AL: Admón Local)			Epígrafe ATEP	Situación del Puesto V: Vacante C: Cubierto	
AL				V	
Superior jerárquico		Observaciones			

FUNCIONES: - Elaborar proyectos, informes, propuestas, pliegos de condiciones y memorias valoradas relacionados con su profesión y competencia y apoya a los restantes servicios municipales en la redacción de los mismos en los que por sus conocimientos y competencia se le requiera. - Documenta todas aquellas actuaciones dentro de su ámbito profesional. - Supervisar, analizar y resolver las incidencias que se produzcan en los sistemas informáticos. - Colaborar en el establecimiento de las redes de comunicación y los procedimientos para su implantación, optimización, seguridad y control. - Coordinar la gestión y administración de las redes locales y las bases de datos de los sistemas de información. - Realizar las tareas de soporte técnico a los departamentos en relación a la gestión de los equipos, bases de datos, sistemas operativos, herramientas y utilidades. - Seleccionar las herramientas ofimáticas adecuadas a las necesidades municipales y controlar su implantación. - Estudiar y evaluar nuevas tecnologías para su implantación en los departamentos municipales. - Planificar y coordinar la formación de los usuarios en los distintos programas informáticos. - Garantizar el funcionamiento adecuado de los dispositivos instalados. - Implantar los sistemas de seguridad y protección de las instalaciones informáticas. - Diseñar planes de contingencias y de recuperación ante eventuales situaciones y/o incidencias. - Analizar y validar técnicamente cuantos sistemas y aplicativos informáticos se pretendan implantar en Ayuntamiento para la mejora del acceso de los ciudadanos a la Administración utilizando las Tecnologías de la Información y comunicación, firma electrónica, notificaciones telemáticas, etc. - Impulsar los trabajos para el mantenimiento y mejora continua de la Web del Ayuntamiento. - Realizar las tareas técnicas que se requieran para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. - Colabora en la formación del personal afecto en aquellos proyectos o actuaciones de su competencia. - Aplicar a la tramitación y gestión, los medios tecnológicos puestos a su disposición para facilitar el acceso y la tramitación electrónica. - Realiza las tareas encomendadas por sus superiores jerárquicos dentro de las cualificaciones propias de su perfil profesional. - Vela por la óptima utilización de los sistemas informáticos y de las redes de comunicaciones.					

En Güímar, a cuatro de abril de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GOBERNANZA, Cándido A. Gómez Gómez.

ANUNCIO

1067

117656

Por la presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Güímar, en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, adopta acuerdo del siguiente tenor:

PRIMERO. Aprobar la modificación puntual de la Relación de Puesto de Trabajo del Ayuntamiento de Güímar, para la supresión del puesto de trabajo denominado Oficial de 1ª, Gestor Deportivo, Grupo III, con vínculo laboral y creación del puesto con vínculo funcionarial, de la de Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, denominado Técnico Deportivo, del Grupo A, Subgrupo A2, que a efectos retributivos se equipara al puesto de Técnico Medio de Gestión, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2.

SEGUNDO. Aprobar puntualmente la ficha descriptiva de funciones del puesto de trabajo identificado como Técnico Deportivo, de la de Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, dentro del proceso global de descripción de puestos de trabajo de esta Entidad que figura como Anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Remitir copia del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma de Canarias, para su conocimiento y efectos sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					
Código del Puesto	Denominación del Puesto de Trabajo			Tipo	
	TÉCNICO DEPORTIVO			FUNCIONARIO	
ID Área	Área Propuesta		Negociado/Centro Gestor		
DEPORTES	Deportes		Deportes		
Dotado en Presupuesto (1=Sí, 0=No)	Grupo Programas (Clasificación por programas)		Grupo Funcionario / Grupo Profesional (Laborales)		
1			A2		
Experiencia	Tipo (NS: no singularizado, S: Singularizado)	Escala [Solo Funcionarios]	Subescala [Solo Funcionarios]	Vínculo F: Funcionario L: Laboral E: Eventual	
----	NS	AE	Técnica	F	
Titulación específica			Forma de Provisión (CM: Concurso méritos, CO: Concurso Oposición)	Nivel CD (Previo a valoración)	Complemento Específico (Previo a valoración)
Diplomatura o grado en ciencias de la educación física y el deporte o equivalente,			CM	22	11.229,12 €
Administración de procedencia (AL: Admón Local)			Epígrafe ATEP	Situación del Puesto V: Vacante C: Cubierto	
AL				V	
Superior jerárquico		Observaciones			

FUNCIONES:

Partiendo de las directrices de la Corporación, se ocupa de:

- Orientar, coordinar y supervisar las actividades de las instalaciones deportivas municipales.
- Asesorar para la elaboración del presupuesto asignado.
- Gestionar y supervisar la programación deportiva, así como dinamizar la actividad deportiva del ámbito adscrito, tanto directamente como a través de los diferentes agentes deportivos de la zona.
- Realizar el seguimiento de los servicios generales prestados por terceros.
- Ejercer el control y supervisión del cumplimiento de las instrucciones, requerimientos y normativas, tanto del personal o instalaciones adscritas, como de los usuarios.
- Proponer mejoras tanto en el ámbito deportivo como en las propias instalaciones.
- Relacionarse con los alumnos y tutores o padres de alumnos y usuarios, cara al natural desarrollo y aprovechamiento de estos.
- Evaluar, orientar y aconsejar para las actividades físico-deportivas.
- Control de las instalaciones municipales, su estado de limpieza, higiene y seguridad. Comunicar a la Corporación cualquier anomalía al respecto.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de las instalaciones deportivas conforme a las ordenanzas municipales.
- Mantener y canalizar las relaciones y contactos de carácter institucional del Área de Deportes con organismos oficiales y otros servicios similares de ámbito insular, autonómico, etc., federaciones, clubes, etc.
- Relaciones de carácter técnico con directores/responsables de otras instituciones para intercambios, cesiones de material, actividades conjuntas, etc., con el visto bueno de la Corporación.
- Búsqueda de proveedores, solicitud de ofertas, informes de gestión de compras, etc.
- Elaboración de memoria anual de actividades del Servicio de Deportes.
- Emitir los informes que le sean solicitados.
- Informar a sus superiores de los temas relacionados con su unidad.
- Planificar anualmente los servicios del Área de Deportes.
- Colaborar con la Alcaldía o Concejalía responsable del Área de Deportes en la gestión de los eventos deportivos y culturales a celebrar en el municipio, asistiendo a las reuniones organizativas o de control que sean necesarias.
- Coordinar con el resto de servicios municipales la celebración de las actividades deportivas en las que el Ayuntamiento forme parte de algún modo.
- Proponer ideas o proyectos deportivos a la Alcaldía o Concejalía responsable del Área de Deportes.
- Colaborar en la elaboración de proyectos y documentación para la obtención de ayudas y subvenciones, así como para su justificación, para la mejora de las instalaciones deportivas y para el desarrollo de actividades deportivas participadas o promovidas por el Ayuntamiento.
- Participación en reuniones de seguimiento o planteamiento de iniciativas deportivas con clubes o asociaciones
- Redacción, confección y colaboración en el diseño y ejecución de actividades deportivas. A este respecto se exige disponibilidad horaria.
- Participará en la gestión y tramitación de subvenciones directas o de concurrencia a clubes deportivos o deportistas individuales y su correspondiente justificación por parte de los interesados.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.
- Estar en posesión del título de diplomatura o grado en ciencias de la educación física y el deporte o equivalente, o cualquier otra de nivel superior en la especialidad deportiva.

En Güímar, a cuatro de abril de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GOBERNANZA, Cándido A. Gómez Gómez.

ANUNCIO**1068****117785**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Güímar para este ejercicio aumentando en veintidós mil euros la cantidad destinada a Cruz Roja en dicho Plan, pasando la referida entidad sin ánimo de lucro a ser, previo cumplimiento de los trámites y la firma del Convenio correspondientes, beneficiaria de una subvención de este Ayuntamiento, en este año, por importe total de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros).”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Güímar, a cinco de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gustavo Pérez Martín.

PUNTALLANA

ANUNCIO

1070**117860**

Por Decreto de Alcaldía número 2022-0196, de fecha 25 de marzo, han sido aprobados los siguientes Padrones Fiscales:

Tributo	Nº de Recibos	Cuota Tributaria
- Padrón fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Residencia de Mayores de Puntallana. (Enero de 2022)	27	14.257,03
- Padrón fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria. (4º Trimestre de 2021)	5	92,43
- Padrón fiscal de las tasas por la Prestación del Servicio de Centro de Día Municipal de Puntallana. (Octubre 2021)	10	310,00
- Padrón Fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Taller de Mayores de Puntallana. (Octubre 2021)	11	141,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 y 109 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los Padrones aprobados quedarán expuestos al público en la Tesorería del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán consultarlos y formulara cuantas alegaciones estimen pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en los padrones aprobados, podrá formularse Recurso de Reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del mismo.

Puntallana, a seis de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Rentas y Exacciones

ANUNCIO

1071**116812**

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 30 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se elevó a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y para cumplimentar lo tipificado en el artículo 17.4 del precitado Real Decreto Legislativo, el texto íntegro de la ordenanza y de sus modificaciones ha quedado definitivamente redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Fundamento Legal

Este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo y que no tiene carácter periódico.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

3. Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

a) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito, tales como contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, etc.

b) Sucesión testada e intestada.

c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

e) Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

4. Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

5. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales (BICES) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 4. No sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas

directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza fiscal.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble

en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5. Exenciones objetivas

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, y que se encuentren incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos de conformidad con la normativa urbanística vigente. A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo obra de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con

hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los DOS AÑOS anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

a) Que se hayan ejecutado obras de conservación, mejora o rehabilitación en los últimos cinco años. A estos efectos se considerará obra de conservación, mejora o rehabilitación, cuando para ejecutar la misma se haya solicitado y obtenido licencia urbanística y que hayan finalizado al menos con UN AÑO de antelación a la fecha de transmisión, circunstancia que se acreditará mediante certificado final de obra.

b) Que el importe de las obras de conservación, mejora y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos CINCO AÑOS sea superior al 25% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto.

c) Que las obras hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

d) Que se solicite expresamente por el interesado, identificando el expediente de licencia u orden de ejecución que ampare la realización de la obra, y acompañando el presupuesto de ejecución, la justificación del desembolso, y el certificado final de obras.

Artículo 6. Exenciones subjetivas

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias, la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) La Isla y el órgano de gobierno de la misma, esto es, Cabildo Insular.

d) El Municipio de Santa Cruz de La Palma y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

e) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

f) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o convenios internacionales.

h) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

i) La Cruz Roja Española.

Artículo 7. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de VEINTE AÑOS, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración

colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda - según lo estipulado en el artículo 107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que, en cada caso, fije esta Corporación. Dicha reducción, que se fija por este Ayuntamiento en un 40%, se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. Esta reducción, sin embargo, no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será éste último.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Este Ayuntamiento aplicará los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal actualizados anualmente para cada periodo de generación de incremento de valor.

Coeficientes vigentes

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración que tome como base imponible el importe de dicho incremento de valor. Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración

recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

a) El que conste en el título que documente la operación:

- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

Artículo 9. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones potestativas a que hace referencia el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la de la muerte de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales se tomará la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse el testimonio. En las subastas administrativas se tomará la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme prevé el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación].

Artículo 11. Devoluciones

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de CINCO AÑOS desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12. Gestión tributaria del impuesto

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo normalizado determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos “inter vivos”, el plazo será de TREINTA DÍAS HÁBILES.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de SEIS MESES prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 13. Comprobaciones

Este Ayuntamiento, como Administración Tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 14. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General

Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de éste Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1989 siendo de aplicación el 1 de enero del siguiente año.

Modificaciones:

Modificación BOP número 3 07-01-1991 Modificación BOP número 39 30-03-1992 Modificación BOP número 167 29-12-2003 Modificación BOP número 256 26-12-2008 Modificación BOP número 171 30-12-2013 Modificación BOP número 170 29-12-2014 Modificación BOP número 157 30-12-2016.

2. En conformidad con el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación y establecimiento de las Ordenanzas reseñadas en la presente publicación, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de

la Provincia, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

Santa Cruz de La Palma, a uno de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Neris Hernández.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

1072**117923**

En sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 31 de marzo de 2022, se acordó rectificar el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2021 sobre la cesión gratuita al Servicio Canario de Salud del siguiente bien inmueble de titularidad municipal con destino a la construcción de un centro de salud:

Descripción del bien: Parcela de terreno.

Calificación urbanística: Suelo urbano B2 - Sanitario Asistencial.

Referencia Inventario General de Bienes y Derechos: Número 1002561.

Situación: Parcela 1, Sector C, U.A.3 - La Vigilia 2 y El Cercado.

Superficie: 838 m².

Referencia Catastral: 9549202CS1294N0000SH.

Linderos: Norte Ayuntamiento de Santiago del Teide, Sur Ayuntamiento de Santiago del Teide, Este Ayuntamiento de Santiago del Teide y Oeste Calle 5.

Cargas o gravámenes: libre de cargas (bien de dominio público).

De conformidad con el artículo 7.1.g) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación del

presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados a efectos de presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a cinco de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emilio José Navarro Castanedo.

TAZACORTE

ANUNCIO

1073**117653**

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Sr. Alcalde se dictó la resolución número 2022-0124 de fecha 4 de abril de 2022, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de Agentes del Cuerpo de la Policía Local, por el turno de acceso libre mediante el sistema de oposición libre:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición, de tres (3) plazas de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, para el desarrollo de las funciones atribuidas por la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, dotadas del sueldo correspondiente a dicho grupo, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos correspondientes al puesto de trabajo con arreglo a la normativa de aplicación. Al total de plazas se podrán acumular las vacantes que se produzcan como consecuencia de la tasa adicional de reposición

dispuesta en la Disposición Adicional 159ª. Tasa adicional de reposición de la Policía Local de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el cual establece Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2020, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No podrá declararse superado en el presente proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas incluidas las vacantes acumuladas, si las hubiese, conforme a lo dispuesto en la presente Base. No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, se requerirá del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado

por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las bases de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias; y en la Orden de 24 de marzo de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, referido.

SEGUNDA. REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN. Para ser admitido/a para participar en esta convocatoria, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán gozar de los mismos durante todo el procedimiento selectivo, con excepción al referido a la edad:

1. Tener la nacionalidad española.

2. Ser mayor de edad y no exceder de la edad establecida para el pase a la situación de segunda actividad con destino antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. Cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

4. Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o equivalente. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá que acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

5. No estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario. Será aplicable, sin embargo, el beneficio de la rehabilitación en los términos y condiciones establecidos legalmente.

6. Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.

7. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de su nombramiento como funcionario/a en prácticas.

8. Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa.

9. El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos) / altura (al cuadrado, en metros). Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.

10. Estatura mínima 1,65 metros los hombres y 1,52 las mujeres. Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.

TERCERA. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Ilte. Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, la cual se ajustará al modelo oficial establecido por esta administración local, y que se acompaña adjunta a la presentes Bases como Anexo I.

Dicha solicitud establecida por el Ilte. Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, les será facilitada gratuitamente en el Registro General del Ayuntamiento.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento (calle Primero de Mayo, número 1 - Villa y Puerto de TAZACORTE) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada.

3.2. Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose manifestar inequívocamente por los/as aspirantes que reúnen

todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base Segunda referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

3.3. Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES (no naturales), contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias (artículo 4 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias). La no presentación de la solicitud, en tiempo y forma, supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

CUARTA: DOCUMENTACIÓN. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Una fotocopia cotejada por funcionario o fedatario público del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente (Anexo II).

c) Copia autenticada del Título que acredite la titulación exigida o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En caso de título equivalente, certificación acreditativa de la equivalencia expedida por el órgano competente con arreglo a la legislación vigente para su expedición.

d) Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable (Anexo II).

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni

hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme (Anexo II).

f) Declaración jurada de carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados, así como autorización a esta Administración para solicitar en su nombre al Ministerio de Justicia certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes o, en el caso de haber sido condenado, haber sido cancelado dicho antecedente, antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas (Anexo II).

g) Fotocopia cotejada de los permisos de conducción de las categorías A2 y B, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha del nombramiento como funcionario/a en prácticas (Anexo I).

h) Certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por colegiado/a en ejercicio, donde conste el índice de corpulencia según lo establecido en la Base Segunda, así como la estatura.

i) Declaración de la persona que oposita en la que conste que autoriza al Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE a someterle a la realización de las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria, sin responsabilidad alguna para la entidad local, así como a la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los/as aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC número 61, de 26.3.08).

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Requisitos:

5.1.1. Para que la persona resulte admitida a la práctica de las pruebas selectivas deberá reunir los requisitos exigidos en la base Segunda y presentar la instancia y la documentación exigida en la base Cuarta de la presente convocatoria.

5.1.2. En cualquier momento del procedimiento selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que

alguna de las personas participantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, o de certificación acreditada resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten el acceso al empleo de la categoría a la que opten en los términos establecidos en la convocatoria en cuestión, en estos supuestos y previa audiencia a la persona interesada, el Tribunal deberá proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión en las pruebas a los efectos procedentes.

5.1.3. Igualmente se requiere haber abonado la tasa por derechos de inscripción en pruebas de selección de personal dentro del plazo referido en la base Tercera para la presentación de instancias. La falta de pago en dicho plazo determinará la exclusión de la persona interesada a las pruebas selectivas.

5.2. Lista de personas admitidas y excluidas. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por el órgano competente en el plazo máximo de UN MES aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. También se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará

resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, en el plazo de UN MES desde su publicación. La interposición de dicho recurso impide recurrir la misma en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de UN MES desde su interposición.

En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición. Los anuncios posteriores que deban realizarse se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en los locales de celebración de los ejercicios, en su caso.

SEXTA: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

6.1. Composición: De conformidad con lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que esta establece, que el Tribunal de selección designado en la convocatoria estará integrado por personal al servicio de las Administraciones Públicas, capacitado para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos y que, en todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estarán formados mayoritariamente por miembros de los Cuerpos objeto de las pruebas, además de la normativa sobre Coordinación de Policías Locales de Canarias, el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que determina que los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. En concordancia con otras disposiciones de aplicación, el Tribunal calificador del procedimiento selectivo estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: Funcionario/a de Carrera, al servicio de las Administraciones Públicas designado/a por el Alcalde Presidente o, en su caso, persona en quien delegue.

SECRETARIO/A: Funcionario/a de Carrera, que actuará con voz, pero sin voto, designado/a por el Alcalde Presidente o, en su caso, persona en quien delegue.

CUATRO VOCALES: designados de la siguiente forma:

1º Vocal: Un/a funcionario/a propuesto/a por la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias.

2º Vocal: Un/a representante a propuesta del Centro Directivo competente en materia de seguridad de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

3º Vocal: Un/a representante propuesto por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. Disposición final tercera del Decreto 2/2013, de 10 de enero, que modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en la que se suprime la Academia Canaria de Seguridad.

4º Vocal: Un/a funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en las bases.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estará formado mayoritariamente por miembros del Cuerpo objeto de las pruebas. La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará junto con la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación, así como, en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la Web municipal.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el anexo cuarto del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio.

6.2. Actuación y constitución del Tribunal Calificador. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales, con derecho a voto un sustituto/a que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto. El/la Secretario/a tiene voz, pero no derecho a voto.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. Previa convocatoria del Presidente/a designado/a, el Tribunal Calificador celebrará las sesiones pertinentes para preparar las pruebas antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en las mismas acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no se haya determinado su lectura ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con

su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

6.3. Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador. Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Asesores/as especialistas y colaboradores. El Tribunal podrá proponer, para todas o algunas de las pruebas, a los/as asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas. Actuarán en calidad de asesores con voz, pero sin voto. Los/as asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación nominativa de los titulares y suplentes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. y en la Web municipal por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación. Quedan sujetos al mismo régimen de abstención y recusación, establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. Representantes Sindicales. Tal y como prevé el artículo 74.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria, ante los Tribunales tendrán representación las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma. Igualmente, podrán asistir como observador, un/a representante sindical de este Ayuntamiento, el cual podrá recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS. La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera prueba del proceso selectivo se harán públicos a través de la resolución

por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba o ejercicio que la forman, en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un/a opositor/a a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el/la opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento. Aquellos tribunales que no cuenten con personas participantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El Tribunal identificará a los/as opositores/as al comienzo de cada prueba o ejercicio y podrá requerirles, en cualquier momento del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a todos los llamamientos provistos del original del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas y los ejercicios que la forman, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas y ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios y en la página web de la corporación, con DOCE (12) HORAS al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de VEINTICUATRO (24) HORAS si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de SETENTA Y DOS HORAS y máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, con excepción de que concurran circunstancias que aconsejen su modificación, pero en este caso será con entera conformidad por escrito de las personas opositoras y el tribunal.

Lo dicho, lo es sin perjuicio, que en la fase selectiva de las pruebas físicas se podrán celebrar, en una misma sesión, dos o más ejercicios de las que se compone, si las circunstancias de horarios y climatológicas lo permiten, respetando los descansos mínimos que los/as asesores/as deportivos/as consideren indispensables y necesarios.

OCTAVA: SISTEMA SELECTIVO. La selección se llevará a cabo mediante el sistema de oposición libre y el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- 1) Oposición.
- 2) Curso Selectivo.
- 3) Periodo de Prácticas.

1) Fase de Oposición. Esta fase constará de las siguientes pruebas, de carácter obligatorio y eliminatorio, salvo el de idiomas que es voluntario, que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

- 1.1) Aptitud Física.
- 1.2) Psicotécnica.
- 1.3) Conocimientos.
- 1.4) Idiomas.
- 1.5) Reconocimiento médico.

1.1. Prueba de aptitud física. El contenido y valoración de las pruebas físicas se detallarán en el ANEXO IV de las presentes bases. Estas pruebas tendrán por objeto determinar que las personas participantes en el procedimiento selectivo reúnen las capacidades físicas necesarias para el desempeño de las funciones policiales, y consistirán en comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación o cualesquiera otras que se consideren adecuadas. Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos siguientes, y con el siguiente orden:

- Salto Horizontal.
- Flexiones de Brazos (hombres) / Flexión brazos mantenida (mujeres).
- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper).
- Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre).

Los ejercicios físicos se realizarán conforme al contenido y valoración establecido en el apartado 3.1 del Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC n. 61, de 26/03/2008, páginas 4727-4736), referido a las pruebas necesarias para el empleo de Policía.

La calificación de cada ejercicio se realizará según lo establecido en el ANEXO IV, teniendo en cuenta, que la no superación de alguna de las pruebas supondrá la declaración de no apto y, por tanto, la eliminación de los/as aspirantes.

El orden de realización de las pruebas físicas será el que se especifica con anterioridad. El tiempo de recuperación de los aspirantes entre la realización de cada uno de los ejercicios, será el que se determine por los examinadores. En cualquier caso, deberá tener en cuenta que, una vez el/la admitido/a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico, junto con los convocados para ese día, deberá efectuar sucesivamente a medida que los va superando, con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios programados para ese día, y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado de “no apto”. La calificación final de los/as aspirantes será de APTO o NO APTO.

Sólo en caso de empate en la clasificación final de los/as opositores/as se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas. Para la realización de las pruebas los/as aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los QUINCE (15) DÍAS anteriores a la prueba, en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar cada uno de los ejercicios físicos de la Prueba de aptitud física relacionados en este apartado. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión de el/la aspirante del proceso selectivo. Durante la realización de las pruebas, el Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebren, de los servicios de personal especializado en primeros auxilios y del equipamiento básico necesario para una primera intervención.

1.2. Prueba psicotécnica. Este ejercicio está encaminado a comprobar que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de las personas participantes

en el procedimiento selectivo son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Las pruebas psicotécnicas serán eliminatorias y determinarán la calificación de las personas participantes en aptos/as o no aptos/as. Quienes sean declarados no aptos/as quedan eliminados/as del procedimiento selectivo. Para realizar estas pruebas el Tribunal contará con el asesoramiento de personal especializado en pruebas psicotécnicas.

La valoración y el desarrollo de la prueba se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias núm. 61, de 26 de marzo de 2008, páginas 4743 y 4744).

1.3. Prueba de Conocimientos. La prueba de conocimiento consistirá en la realización de ejercicios teóricos y prácticos, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas que permitan determinar la capacidad profesional de los/as aspirantes, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y las áreas de conocimiento previstas en el anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias número 61, de 26 de marzo de 2008, páginas 4744 a 4751) (Anexo III).

La calificación final será de cero a veinte puntos (0 a 20), debiendo alcanzar al menos un cinco en cada uno de los ejercicios para superar este ejercicio. Esta prueba incluirá tres ejercicios: test, desarrollo y supuestos prácticos.

a) Ejercicios teóricos: test y desarrollo.

a.1. Test: Consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de 50 preguntas concretas extraídas del temario que figura en el anexo IV, en un tiempo de 50 minutos. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde sólo una de ellas será correcta. Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

Cada respuesta correcta será calificada con 0,20 puntos y cada respuesta errónea restará 0,05 puntos.

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco (5) para superar este ejercicio.

a.2. Desarrollo: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica, elegidos mediante sorteo público. El tiempo para el desarrollo de los temas será de tres (3) horas.

Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco (5). La calificación final resultará de la obtención de la media de la puntuación obtenida en los tres temas elegidos y aprobados.

a.3. Media ejercicios teóricos, test y desarrollo: Para obtener la puntuación final del ejercicio tipo test y el de desarrollo se calculará la media entre ambos ejercicios, debiendo obtener una puntuación igual o superior a cinco (5) en cada uno de ellos para superarlo.

b) Supuestos prácticos:

b.1. El ejercicio consistirá en la resolución por escrito de dos casos prácticos, a propuesta del Tribunal, que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el anexo III, Parte Específica. El tiempo de desarrollo para este ejercicio será de dos horas (2).

b.2. El caso práctico será presentado y defendido ante el Tribunal por espacio de al menos una hora en cuyo tiempo se le podrán realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas.

b.3. La puntuación será de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos.

b.4. En la prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso.

1.4. Prueba de Idiomas. Este ejercicio será voluntario y versará sobre una de las siguientes lenguas extranjeras: inglés, francés y alemán. Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación, no será superior a 2 puntos, que se adicionará a la puntuación total obtenida

por el/la aspirante en las demás pruebas de la fase de oposición, será realizado por un licenciado/a, con experiencia en la docencia, en el idioma elegido por el/la aspirante en la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo. El/la asesor/a será solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología, Colegio Oficial correspondiente o cualquier centro o institución oficial reconocida por el país de origen, y su designación deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

Contenido de la prueba: La prueba de idiomas consistirá en la comprensión de un texto de dificultad intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial.

La prueba constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los siguientes aspectos:

- El reconocimiento del significado de algunas frases de uso común en la lengua de que se trate, procurando que el aspirante deba expresar en la misma con sus propias palabras el significado de una expresión que aparezca en el texto.

- La capacidad de extraer y comprender información específica del texto propuesto respondiendo a preguntas relativas al contenido del mismo. El aspirante responderá a las preguntas de comprensión del texto usando sus propias palabras, evitando, en la medida de lo posible, la repetición exacta de las palabras del texto. Todas las preguntas serán planteadas y respondidas en la lengua sobre la que verse la prueba. Los textos y preguntas propuestos versarán sobre los aspectos del idioma inglés, francés y alemán que los integrantes del cuerpo de policía deben dominar, entre los que se encuentran:

- Preguntar por (y comprender) los datos personales de su interlocutor (nombre, nacionalidad, dirección, teléfono, edad, estado civil).

- Indicar con precisión cómo llegar a un determinado lugar.

- Preguntar por el estado físico de una persona.

- Preguntar por el aspecto físico y la indumentaria de las personas y comprender las descripciones ofrecidas.

- Entender las descripciones de hechos relativos a pérdidas, quejas, robos, accidentes y agresiones.

- Dar instrucciones que contribuyan a evitar pérdidas, robos, accidentes y agresiones.

- Informar al interlocutor sobre las infracciones cometidas.

1.5. Reconocimiento Médico. Pasarán a la presente prueba todos/as los/as aspirantes que hayan superado las pruebas anteriores de la fase de oposición que tengan carácter eliminatorio. Así, una vez finalizado el cuarto ejercicio, ordenados las personas participantes en el procedimiento selectivo por orden de puntuación obtenida en los ejercicios de mayor a menor y realizado, en su caso, los desempates de conformidad con esta Base, en cantidad igual a las plazas que se han convocado más las vacantes que resulten de conformidad con lo previsto en las bases, pasarán a realizar el reconocimiento médico. En caso de que entre las personas que pasen al reconocimiento médico se produzca alguna baja voluntaria o por descalificación en las pruebas médicas, se avisará a las personas que tengan las puntuaciones sucesivas inmediatamente inferiores, siempre que hayan superado las pruebas con la calificación mínima imprescindible.

El reconocimiento médico es de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en un reconocimiento médico exhaustivo en el que se determinará la existencia o inexistencia de alguna causa de exclusión de los/as aspirantes por enfermedad o defecto físico que impida o dificulte el normal desarrollo de las funciones policiales conforme al catálogo de exclusiones aprobado por la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC número 61, de 26.3.08).

Se ajustará a lo dispuesto por la Orden PCI/ 154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatuario y laboral civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público; y el Decreto 2/2020, de 31 de enero, que modifica el decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

Dicho reconocimiento será realizado por un Tribunal Médico compuesto por especialistas en la materia, cuya composición se publicará en el Boletín Oficial de la

Provincia, y en el Tablón de Anuncios, por si concurriera alguna de las causas de recusación o abstención legalmente establecidas. La no presentación al reconocimiento médico, o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supondrá la exclusión de la oposición.

El Tribunal Médico que realice los reconocimientos médicos se atenderá a los parámetros especificados en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC número 61, de 26.3.08). Asimismo, comprobarán el cumplimiento de los requisitos relativos a la estatura mínima y el índice de corpulencia exigidos.

Esta prueba se calificará como APTO/A o NO APTO/A, siendo eliminados del proceso selectivo aquellos/as aspirantes calificados/as como NO APTOS/AS.

Calificación Final de la Fase de Oposición. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas por las personas participantes en el procedimiento selectivo en las diferentes pruebas puntuables establecidas en la presente convocatoria; y se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos y el supuesto práctico y, una vez superadas todas, se le sumará la puntuación obtenida en la prueba de idiomas. La citada puntuación final es la que determina el orden de prelación de los aspirantes que, en su caso, tienen que superar los cursos específicos establecidos legalmente. Dicha puntuación se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Relación de aprobados. Una vez finalizada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as en la fase de oposición, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con expresión del número total de plazas objeto de la convocatoria.

Empates. En los supuestos de empate se aplicarán los siguientes criterios: mayor puntuación en las pruebas de conocimientos por el siguiente orden: 1º) Ejercicio tipo Test; 2º) Ejercicio de temas de desarrollo; 3º) Ejercicio de supuesto práctico.

En caso de persistir el empate, se irá aplicando

sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física por el siguiente orden: 1º) Mejor tiempo obtenido en el ejercicio de resistencia aeróbica (test de Cooper); de persistir el empate, mayor distancia obtenida en el salto de longitud; de persistir el empate, mejor tiempo obtenido en el ejercicio de natación.

Si aún persistiera el empate se acudiría a la calificación obtenida en el apartado 1 de la prueba psicotécnica, tal como se indica en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, (BOC número 61, miércoles 26 de marzo de 2008).

Orden de Praelación. El orden de prelación de los/las aspirantes que han de ser propuestos/as para superar el curso específico impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias vendrá determinado por relación de aprobados obtenida en la oposición. El número total de aprobados/as en la fase de oposición no podrá ser superior al total de plazas objeto de la convocatoria, teniendo en cuenta, si lo hubiese, la acumulación de vacantes a las plazas convocadas conforme a la Base Primera.

El Tribunal elevará al órgano competente las propuestas de nombramientos de los/as aspirantes que deban incorporarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar el correspondiente curso específico. Cuando alguno/a o algunos/as de los/as aspirantes aprobados/as, antes de ser nombrados/as como funcionarios en prácticas, renunciasen a continuar el proceso de selección, o fueran excluidos del mismo por carecer de alguno/s de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de esta, y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido, se anularán las actuaciones respecto de estos y el Tribunal podrá proponer la inclusión, en la relación definitiva de aprobados, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas conforme al orden de puntuación obtenido.

Quienes hayan aprobado el proceso selectivo serán nombrados "Policías en prácticas" del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, Escala Básica, Empleo de Policía (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acreditación de requisitos. Aportación de documentos. Las personas propuestas por el Tribunal Calificador para su nombramiento como “Policías en prácticas” presentarán en el Servicio de Personal, dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES (no naturales) desde que se publique en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación definitiva de aprobados/as, los justificantes documentales de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda no acreditados con anterioridad, según se expresa. Las fotocopias de documentos deberán presentarse acompañadas de originales para su compulsa o en fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o bien no presenta la documentación exigida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que, una vez que superen la prueba médica, sigan en orden de puntuación a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas.

2) Fase de Curso Selectivo. Una vez finalizada la fase de la oposición, las personas que la hayan superado, de acuerdo con la mayor calificación obtenida y en cantidad igual a las plazas convocadas más las que resulten vacantes de conformidad con lo establecido en las presentes bases, serán propuestas por el Tribunal Calificador para ser nombradas funcionarios/as en prácticas y habrán de superar, obligatoriamente, el curso selectivo de formación que imparte el órgano competente de la Dirección General

de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, a la cual le corresponde realizar la calificación de la meritada formación Básica, quedando definitivamente eliminados del procedimiento selectivo aquellos funcionarios/as en prácticas que obtengan las puntuaciones no aptos/as.

Quedarán exentos/as de realizar el curso selectivo aquellos/as aspirantes que presenten documento expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se acredite que el/la aspirante ha superado con anterioridad un curso de contenido idéntico al que se vaya a realizar dentro del proceso selectivo. En este supuesto, los/as aspirantes estarán a la espera de que el Tribunal de Selección les convoque para la realización de la siguiente fase, la de periodo de prácticas.

Los cursos selectivos impartidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán incluir un módulo de formación en el centro de trabajo, cuya duración se establecerá en la planificación anual de la misma. La calificación final y global del curso selectivo, incluido el módulo de Formación en el Centro de Trabajo, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias y será de Apto/a o no Apto/a, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos/as aspirantes que obtengan la puntuación de no aptos/as. Cuando concurren causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, que impidan a los/las aspirantes realizar el curso selectivo, podrán realizarlo, de no persistir tales circunstancias, en la siguiente convocatoria.

Los/as aspirantes, con independencia de su vinculación con el Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, estarán sometidos al régimen interno que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias tenga establecido para su alumnado. Los cursos selectivos tendrán el contenido y duración que oportunamente se especifiquen en el Programa formativo oficial anual aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Finalizado este periodo de formación, se hará público en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación de los/as funcionarios/as en prácticas que lo hayan superado, así como los/as que estuvieron exentos de su realización.

Los/as aspirantes comprendidos en esta lista deberán superar un periodo de prácticas para ser nombrados funcionarios/as de carrera.

3) Fase de periodo de prácticas. Con independencia del Módulo de formación en el centro de trabajo que pueda incluir la formación impartida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, los/as aspirantes que hayan superado el curso selectivo, o, en su caso, hubieran sido declarados exentos de cursar los mismos, realizarán un período de prácticas de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en este Ayuntamiento, del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Transitoria, el curso selectivo impartido por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio. El Tribunal de Selección aprobará el programa de prácticas, el cual calificará, en base a la propuesta formulada por los responsables de la tutorización de las prácticas, a los aspirantes como aptos o no aptos. Los tutores de las prácticas serán nombrados por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Jefatura de la Policía Local de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.

La valoración de este período de prácticas se hará sobre la base de criterios objetivos que harán referencia a la asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, decisión, y cuantos otros aspectos se consideren pertinentes en orden a ponderar las funciones propias de las plazas que constituyan la convocatoria. Las prácticas se calificarán de aptos/as o no aptos/as, quedando eliminados del proceso selectivo las personas que obtengan una calificación de no aptos. Asimismo, elevarán al órgano competente las propuestas de nombramientos como funcionarios de carrera de los/as aspirantes declarados/as aptos/as. Quienes superen el curso selectivo y el periodo de prácticas, hasta el momento en que sean nombrados funcionarios/as de carrera continuarán como funcionarios/as en prácticas y quienes no lo superasen, perderán el derecho a su nombramiento como funcionario/a de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del tribunal de selección, en base a la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso selectivo y el período de prácticas, en su caso.

En caso de que, algún/a aspirante sea declarado/a no apto/a en la fase práctica, ya sea en la realización del Curso Selectivo organizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la

realización de las prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal Calificador elevará al órgano competente relación complementaria de los/as aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo y no hubiesen obtenido plaza por falta de vacantes y que sigan a los/as funcionarios/as propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar el curso selectivo y el período de prácticas y así sucesivamente hasta que las plazas vacantes queden cubiertas si fuera posible.

Retribuciones de funcionarios/as en prácticas. Durante el periodo de prácticas, el/la funcionario/a percibirá las retribuciones establecidas en el Decreto 130/1990, de 29 de junio, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las establecidas por Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero, por el que se fija las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración del Estado.

Es decir, durante el desarrollo del curso selectivo, los funcionarios/as en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo C, Subgrupo C1, en el que está clasificado el cuerpo o escala en el que aspiran ingresar. En el periodo de prácticas, si estas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por este Ayuntamiento.

Los/as funcionarios/as en prácticas que sean nombrados funcionarios/as de carrera al haber superado el curso selectivo y el periodo de prácticas, continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas. Asimismo, la no superación del curso selectivo determinará el cese en el percibo de estas remuneraciones, sin perjuicio de su reanudación al producirse, en su caso, la incorporación del aspirante a un nuevo curso selectivo.

Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieren superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Canarias, adjudicándosele destino. La toma de posesión de los/as aspirantes nombrados funcionarios/as de carrera

deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. La eficacia de dicho nombramiento se producirá, con carácter simultáneo, para todos los/as aspirantes que superaron el correspondiente procedimiento de selección, incluyendo a aquellos que, de conformidad con la legislación vigente quedaron en su día exentos de realizar los referidos cursos selectivos. El/la aspirante que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido y no adquirirán la condición de funcionario/a de carrera.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado/a de , de conformidad con el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, ya que la permanencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado/a se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2º y disposición transitoria 9ª de dicha Ley. Antes de tomar posesión del cargo, los/as Policías jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

NOVENA. IMPUGNACIONES. Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases

podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las mismas, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, en el plazo de UN MES, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Canaria, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento selectivo en lo no previsto en estas Bases, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

El texto íntegro de las bases de la convocatoria será remitido, antes de la apertura del plazo de presentación de instancias, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN.****AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.**

DNI/NIE/ PASAPORTE	Apellidos y Nombre
--------------------	--------------------

Sexo	Fecha nacimiento	Provincia de nacimiento	Localidad de nacimiento
Domicilio para localización: Calle o Plaza y Número			Código Postal
Municipio	Provincia		Nación
Correo electrónico	Teléfono/Fax		Móvil

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- - Recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen conforme al apartado 3.4 de la Base Tercera
- - Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, cotejada, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- - Titulación exigida en la base Segunda (Título de Bachiller, Técnico o equivalente).
- - Fotocopia cotejada de los permisos de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de la toma de posesión como funcionario en prácticas.
- - Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido condenado, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes.
- - Certificado médico, extendido en impreso oficial, según lo establecido en la Base Cuarta apartado i).
- - Declaración jurada (según modelo adjunto a las bases). **Anexo II.**

■ **Opto por realizar la prueba de idiomas** (Marca con una X)

- – Inglés. ☐
- – Francés. ☐
- – Alemán. ☐

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados con ella, y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, a _____ de _____ de 2022.

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Ilustre Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, calle Primero de Mayo, 1 – 38.770 – Villa y Puerto de Tazacorte.

ANEXO II

D/D^a _____, con D.N.I n.º _____, con domicilio en _____, Término Municipal de _____ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE SEGUNDA DE LAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO. No me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO. Cumpló las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria.

TERCERO. Me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente.

AUTORIZACIÓN

Autorizo la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquier otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla al Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (B.O.C. número 61, de 26/03/2008).

VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, a _____ de _____ de 2022.

(Firma)

ANEXO III. TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho de la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de las libertades y Derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio, estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 10. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 11. Las Administraciones Públicas Canarias: Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares y Ayuntamientos. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: organización y competencias.

Tema 12. Elementos del municipio. Territorio y población. Organización municipal. Competencias municipales. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones.

Tema 13. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 14. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Calificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 15. Los Municipios Canarios. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA.

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA: Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Tema 1. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de Seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 2. Sistema Canario de Seguridad y Emergencias: Sistema Canario de Seguridad. Las policías de las Comunidades Autónomas: previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatutario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de Coordinación.

Tema 3. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. La Academia Canaria de Seguridad.

Tema 4. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana. Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo.

Tema 5. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial y funciones. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 6. El sistema de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. El Sistema Canario de Emergencias: principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia.

Tema 7. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 8. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

DERECHO PENAL Y PROCESAL

Tema 9. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 10. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos (artículos 234 al 236); de los robos (artículos 237 al 242); del robo y hurto de uso de vehículos (artículo 244); de la usurpación. (artículos 245 al 247); de las defraudaciones: de las estafas (artículos 248 al 251) y de la apropiación indebida (artículos 252 al 254).

Tema 11. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

Tema 12. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 13. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 14. Los Delitos y sus penas. Delitos contra las personas. Delitos contra los intereses generales. Delitos contra el orden público.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Tema 15. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 16. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 17. La señalización. Normas generales sobre señales. Prioridad entre señales. Formato de las señales. Idioma de las señales. Mantenimiento de señales y señales circunstanciales. Retirada, sustitución y alteración de señales.

Tema 18. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 19. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

POLICÍA ADMINISTRATIVO ESPECIAL

Tema 20. Actividad en materia de sanidad, consumo y abastos. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 21. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Humos, ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 22. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

Tema 23. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

PARTE ESPECÍFICA PARTICULAR:

Tema 24. Características del Municipio: ámbito geográfico, social, y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación. Normativa interna de la policía. Estructura y distribución de efectivos. Instalaciones y recursos materiales.

Tema 25. Ordenanzas y Bandos del municipio relativas al espacio público y a la convivencia. Regulación y licencias de actividades. Normativa de urbanismo y de obras. Regulación de la actividad comercial y la venta ambulante.

ANEXO IV PRUEBAS FÍSICAS, CONTENIDO Y VALORACIÓN.

PRUEBAS FÍSICAS

1. El orden de realización de las pruebas físicas para cada uno de los empleos será el que se determina a continuación. El tiempo de recuperación de los aspirantes entre la realización de cada una de las pruebas será el que se determine en las bases de la respectiva convocatoria. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta que una vez el admitido a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico junto con los convocados para ese día deberá efectuar sucesivamente a medida que los va superando con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado de "no apto".

2.- Los aspirantes deberán superar con el resultado de "Apto" la totalidad de las pruebas presentadas. El resultado de "No Apto" en cualquiera de ellas significará la exclusión del aspirante en dicho proceso de selección.

3.- Contenido y valoración de las pruebas físicas mínimas según cada empleo:

3.1. Empleo de Policía:

Al menos se realizarán las siguientes pruebas físicas:

3.1.1.- Salto Horizontal.

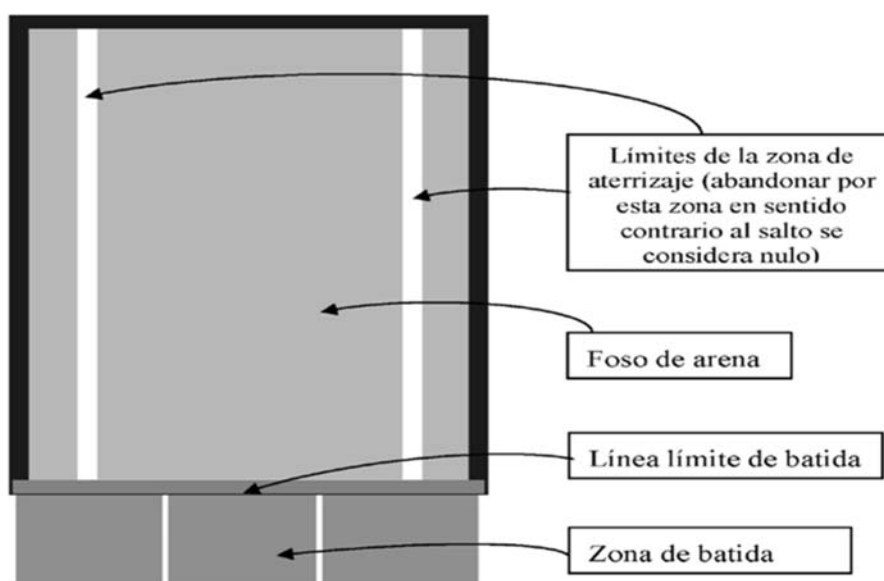
Objetivo: Medir la fuerza explosiva de la musculatura extensora del tren inferior.

Desarrollo: El aspirante se situará detrás de una línea sin pisarla con los pies a la misma altura y ligeramente separados. Desde esta posición se realizará un salto hacia delante lo más lejos posible a base de un movimiento explosivo de extensión de caderas, rodillas, y tobillos, ayudándose con un lanzamiento de brazos en la misma dirección. Se cae sobre la planta de los pies permitiéndose apoyar cualquier parte del cuerpo con posterioridad.

Valoración: Se anota en metros y centímetros la distancia alcanzada obviándose los milímetros, redondeando siempre hacia el número entero inferior, teniéndose en cuenta que se mide perpendicularmente desde la huella más cercana de la línea de salida hasta la línea de batida o su prolongación, siendo el mínimo el que refleja la tabla de baremos, considerándose no aptos aquellos que no alcancen las distancias mínimas o incumplan algunos de los requisitos de realización de la prueba.

Observaciones y Penalizaciones: Se permitirá dos (2) intentos. En caso de superar la prueba en el primer intento, se dará como apta la misma, no pudiéndose hacer uso del segundo para mejorar la marca conseguida. No se permitirá utilizar zapatillas con clavos metálicos para esta prueba. Estará permitido el balanceo de pies, de talón a metatarso sin perder el contacto con el suelo antes de la realización del salto, siendo invalidada la prueba en los siguientes casos:

- ❑ Pisar la línea de salida, incluyendo la puntera del calzado en el momento de despegue.
- ❑ Tomar impulso con un solo pie.
- ❑ Tomar impulso con una carrera previa.
- ❑ Abandonar el foso de salto retrocediendo hacia la parte donde saltó.
- ❑ Durante la caída, toca el suelo fuera del foso más cerca de la línea de batida que la marca más próxima hecha en la arena.
- ❑ No superar el mínimo establecido.



Material: Foso de arena de salto de longitud, cinta métrica y allanador para la arena.

Marcas y puntuaciones:

HOMBRES		MUJERES	
Puntuación	Distancia en metros	Puntuación	Distancia en metros
10	2,45 ó más	10	2,24 ó más
9	2,39 a 2,44	9	2,19 a 2,24
8	2,33 a 2,38	8	2,13 a 2,18
7	2,27 a 2,32	7	2,07 a 2,12
6	2,21 a 2,26	6	2,01 a 2,06
APTO	2,20	APTO	2,00

3.1.2 Flexiones de Brazos (hombres) / Flexión brazos mantenida (mujeres).

Objetivo: Medir la fuerza resistencia relativa de la musculatura flexora del tren superior.

(Para los Hombres) El aspirante se colocará en suspensión completa agarrado a una barra fija paralela al suelo con las palmas de las manos al frente, es decir en supinación, y con total extensión de brazos. La separación de las manos será ligeramente superior a la anchura de los hombros. Desde esta posición de partida, el sujeto realizará el mayor número de flexiones de brazos, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo completamente los codos al volver a la posición inicial.

(Para las Mujeres) La aspirante se colocará en la siguiente posición, intentando mantenerla el mayor tiempo posible; los brazos flexionados con presa de manos con palmas hacia atrás. Las piernas completamente extendidas y sin tocar el suelo. La barbilla por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Valoración:

(Para Hombres) Se anotará el número de flexiones completas realizadas en un solo intento, considerándose no aptos aquellos que no alcancen las marcas mínimas.

(Para Mujeres) Se anotará el tiempo, en segundos, que ha sido capaz de mantenerse en la posición descrita también en un solo intento, considerándose no aptas aquellas que no alcancen las marcas mínimas.

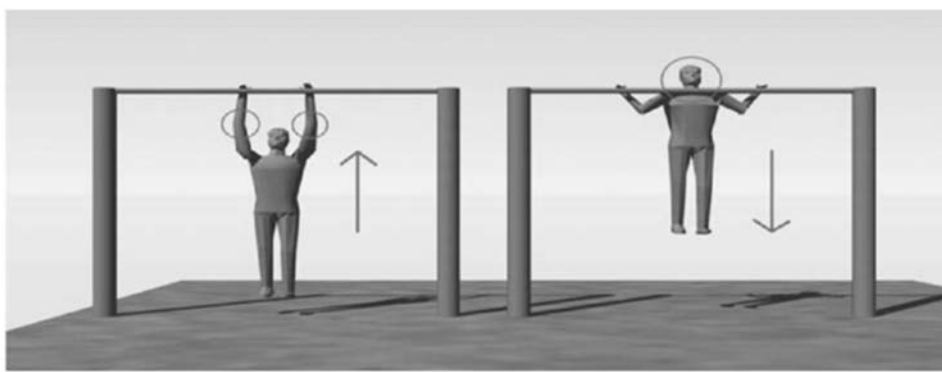
Observaciones y Penalizaciones:

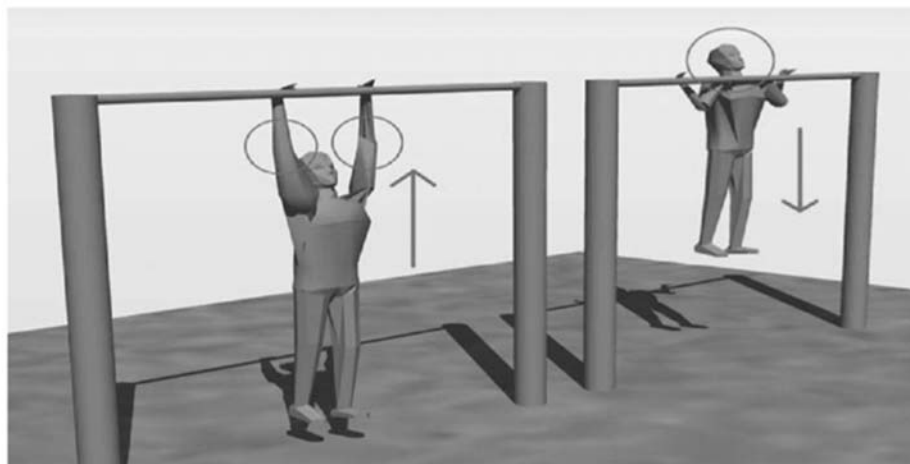
(Para Hombres) No se contará como repetición las siguientes actuaciones.

- ❑ Realizar un balanceo del cuerpo para ayudar la flexión que supere 0,5 metros.
- ❑ Ayudarse con las piernas durante la flexión.
- ❑ No sobrepasar la barbilla completamente por encima de la barra.
- ❑ No extender completamente los codos al volver a la posición inicial.
- ❑ Realizar una hiper-extensión de la musculatura extensora del cuello a fin de lograr asomar la barbilla por encima de la barra sin haber logrado una flexión total del codo.

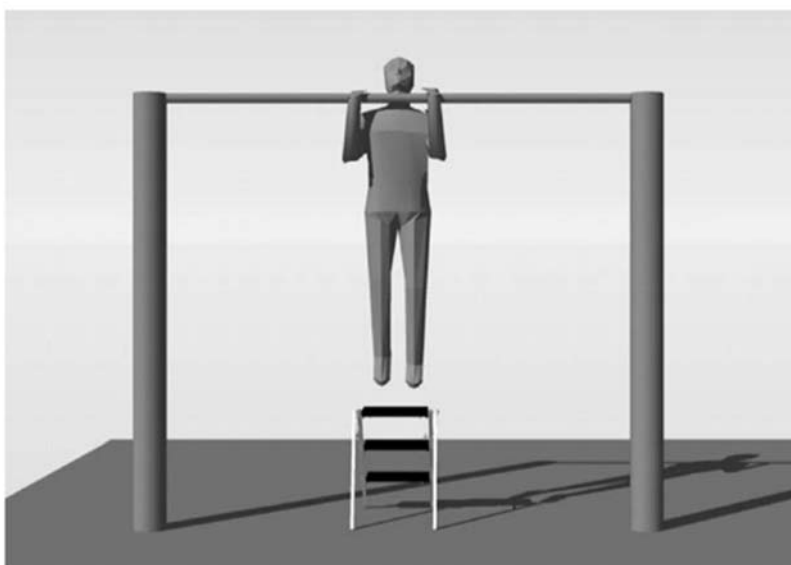
(Para Mujeres) El tiempo empezará a contar una vez la aspirante se encuentre en la posición reglamentaria, con la barbilla por encima de la barra y el cuerpo en suspensión; el cronómetro se parará cuando la aspirante baje la barbilla del nivel de la barra o se apoye con ella sobre dicha barra. No se permitirá que el cuerpo se balancee, ni mover las manos de la posición inicial de agarre.

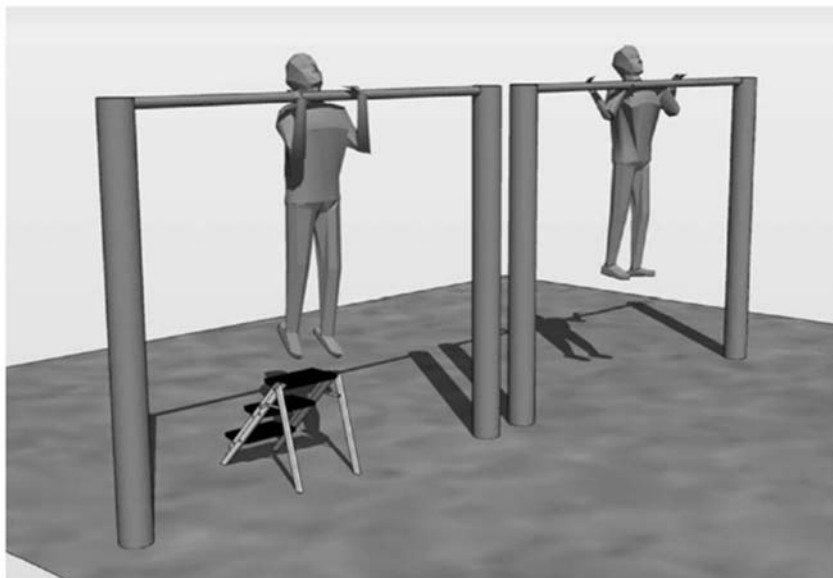
Material: Barra fija situada a una altura entre 2,15 y 2,50 metros, paralela y bien fijada al suelo. Taburete o similar por si alguien lo necesitase para colgarse de la barra. Cronómetro. No se permite para la realización de esta prueba el uso de guantes protectores, esponjas, o algún elemento similar, salvo protección de heridas abiertas.

HOMBRES



MUJERES



HOMBRES Y MUJERES**Marca y puntuaciones:**

HOMBRES		MUJERES	
Puntuación	Resultado	Puntuación	Resultado
10	17 o más	10	83 a 94"
9	14	9	71 a 82"
8	12	8	61 a 70"
7	10	7	52 a 60"
6	9	6	45 a 51"
APTO	8	APTO	44 "

3.1. 3.- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper).

Objetivo: Medir la resistencia aeróbica del aspirante.

Desarrollo: Consiste en correr durante un período de doce (12) minutos la mayor distancia posible en un espacio plano y con una distancia delimitada

(pista de atletismo). Los aspirantes serán organizados en grupos de números no superior a 10 personas. Cada sujeto, a indicación del controlador, se colocará detrás de la línea de salida. La salida tendrá lugar tras la señal "listos, ya" efectuada por el controlador.

Cuando falte un minuto para concluir los doce de que consta la prueba, el coordinador de la misma avisará de tal circunstancia a los participantes mediante un megáfono o sistema de megafonía, o mediante señal acordada previamente. El final de la prueba será indicado por el controlador de la misma de igual manera y, cuando esto ocurra, los participantes deberán permanecer inmóviles en el lugar en que están hasta que se les indique que pueden abandonarlo (sólo podrán caminar o moverse sobre la misma distancia que acabaron, sin aumentarla, desde el interior de la pista hasta la última calle o similar).

Valoración: Se anota la marca conseguida por los aspirantes en metros, valiéndose para ello de marcas o segmentos de medidas establecidos y expuestos previamente (por ejemplo marcando las distintas distancias establecidas como mínimas para cada baremo de edad). Por ello se aconseja realizar la prueba en una pista de atletismo o, en su defecto, una zona que disponga de medidas estandarizadas a partir de las cuales conocer la distancia recorrida. Se considerarán "No Aptos" aquellos que no alcancen las marcas mínimas reflejadas en la tabla de baremos o por edades o incumplan algunos de los requisitos de realización de la prueba.

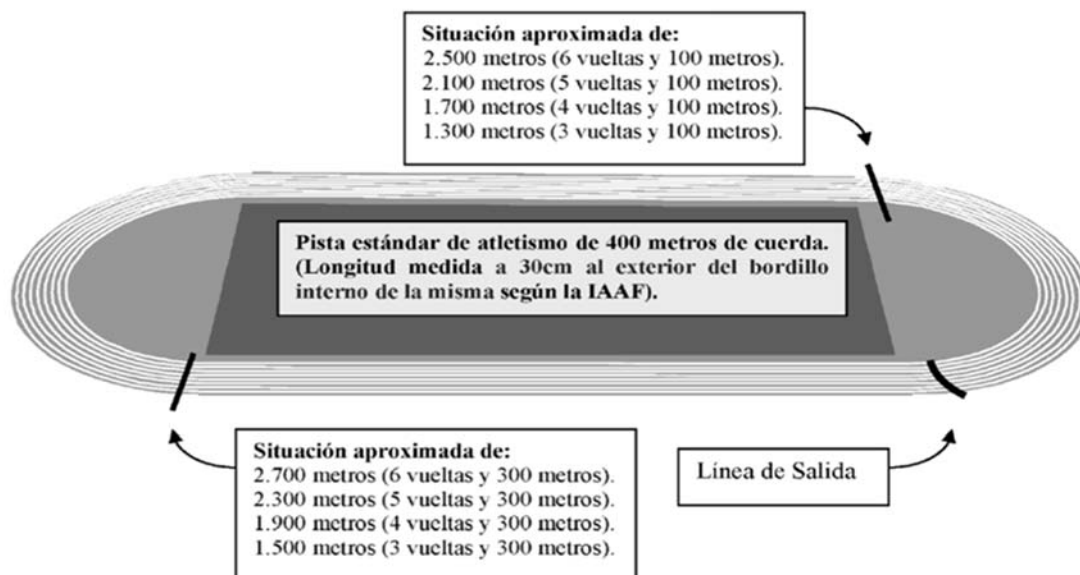
Observaciones o Penalizaciones: Se permitirá un solo intento. La prueba será invalidada en los siguientes casos:

- Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera no permitiéndose el continuar la carrera.
- Cuando un mismo aspirante realice dos salidas falsas.
- No superar el mínimo establecido.
- Empujar, golpear o intervenir negativamente obstruyendo o impidiendo a otro participante su avance normal. Si durante la carrera se descalifica a un competidor por alguna de estas razones, el Juez-Árbitro tendrá el poder para disponer que se efectúe de nuevo, con la excepción del participante descalificado, o permitir a los participantes afectados por la acción que provocó la descalificación (con la excepción del descalificado), realizar de nuevo la prueba tras su realización por el resto de aspirantes.

Material: Pista de atletismo o superficie plana similar, cronómetro y cinta métrica o medidor de distancias, y conos u otro material que sirva de referencia para señalar las distancias mínimas a completar (por ejemplo cada 150 metros para señalar los cambios de puntuación que correspondieran).

Marcas y Puntuaciones: Para considerada la prueba se tendrá que alcanzar la marca determinada en la siguiente tabla de baremos:

HOMBRES		MUJERES	
Puntuación	Distancia en metros	Puntuación	Distancia en metros
10	2.900 m ó más	10	2.700 m ó más
9	2.800 m a 2.899 m	9	2.600 m a 2.699 m
8	2.700 m a 2.799 m	8	2.500 m a 2.599 m
7	2.600 m a 2.699 m	7	2.400 m a 2.499 m
6	2.500 m a 2.599 m	6	2.300 m a 2.399 m
APTO	2.499 m	APTO	2.299 m



3.1.4.- Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre).

Objetivo: Medir la velocidad de desplazamiento en el medio acuático del aspirante.

Desarrollo: El aspirante se colocará a indicación del controlador frente al poyete, a la voz de "listos" se colocarán en posición de salida (piernas flexionadas y tronco flexionado hacia delante) o bien, en el borde interior de la piscina pegado a la pared. La señal de salida se efectuará mediante un toque

largo de silbato, tras lo cual los aspirantes se lanzarán al agua y/o comenzarán a nadar. Una vez en el agua realizarán la distancia de 50 metros a estilo libre lo más rápidamente posible sin salirse de su calle. La prueba concluirá cuando el aspirante toque claramente la pared de llegada, no saliendo de la piscina hasta que llegue el último participante de la prueba.

Si el Juez-Árbitro decide que la salida es falsa, hará sonar su silbato repetidamente, contabilizándole una amonestación por "nulo" al aspirante que erró en su salida.

Valoración: Se anota el tiempo que tarde en recorrer la distancia estipulada expresándose en segundos y centésimas, considerándose no aptos aquellos que no alcancen las marcas mínimas reflejadas en la tabla de baremos por edades o incumplan algunos de los requisitos de realización de la prueba.

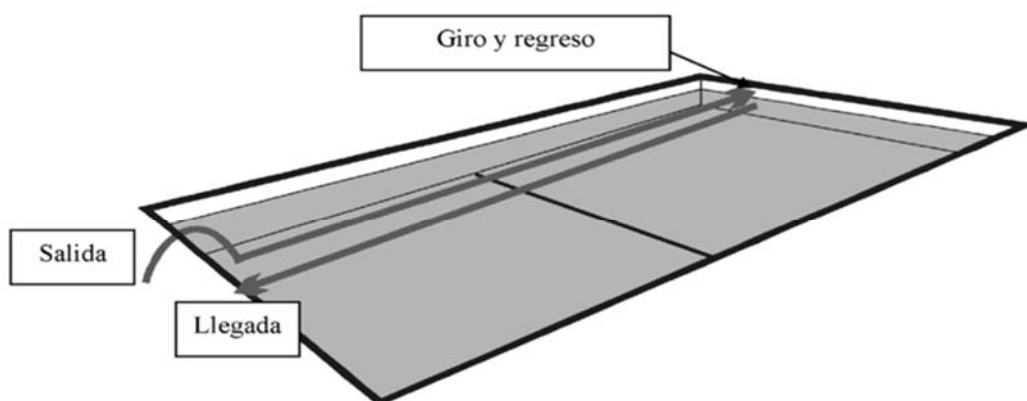
Observaciones y Penalizaciones: Se permitirán dos intentos, sólo en el caso de no superar las marcas mínimas en el primer intento, realizándose el segundo intento al final del resto de aspirantes. La prueba será invalidada en los siguientes casos:

- Utilizar cualquier elemento auxiliar que considere el tribunal previamente a la realización de la prueba que aumente su velocidad o ayude en el nado.
- Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar tales como corcheras o bordes.
- Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descanse con los pies en el fondo.
- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas, por lo que acumule dos amonestaciones.
- No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
- No supere los mínimos establecidos en la tabla de baremos por edades.

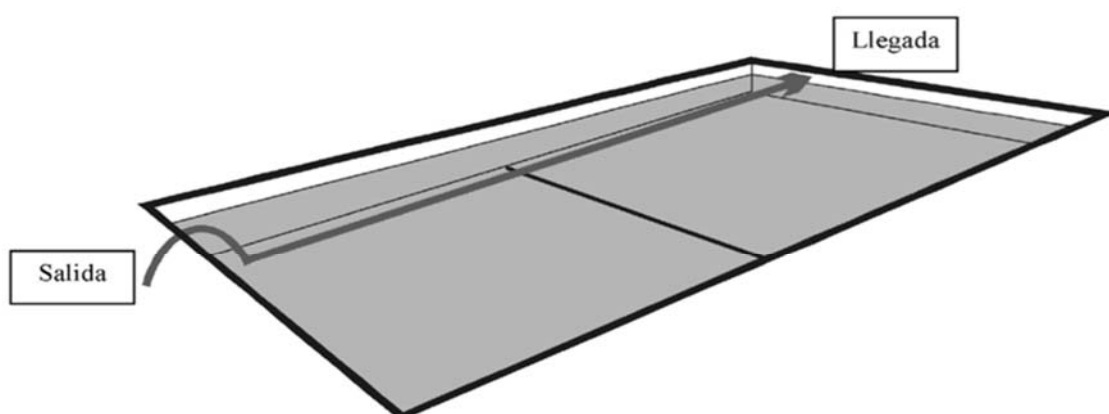
Material: Cronómetro digital y silbato y piscina de 50 metros con sus calles bien delimitadas o, en su defecto, piscina de 25 metros con sus calles delimitadas (con lo que los aspirantes se verían obligados a realizar un viraje).

Marcas y puntuaciones: Para considerar superada la prueba se tendrá que alcanzar las marcas determinadas en la siguiente tabla de baremos:

HOMBRES		MUJERES	
Puntuación	Tiempo en segundos y centésimas	Puntuación	Tiempo en segundos y centésimas
10	37,99 ó menos"	10	42,99 o menos"
9	40,99 a 38,00"	9	45,99 a 43,00"
8	43,99 a 41,00"	8	48,99 a 46,00"
7	46,99 a 44,00"	7	51,99 a 49,00"
6	49,99 a 47,00"	6	54,99 a 52,00"
APTO	50,00"	APTO	55,00"



Representación gráfica de la prueba de Adaptación al medio acuático desarrollada en piscinas de 25 metros de longitud.



Representación gráfica de la prueba de Adaptación al medio acuático desarrollada en piscinas de 50 metros de longitud.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a cuatro de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Juan Miguel Rodríguez Acosta.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

1074**118012**

Por el presente se hace público, para el general conocimiento, que:

Primero. Por Decreto de Alcaldía número 2022-0213, dictado con fecha 23/03/2022, ha sido aprobado inicialmente el Padrón Fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Guardería Infantil y Centro Ocupacional (enero de 2022).

Segundo. Por Decreto de Alcaldía número 2022-0222, dictado con fecha 25/03/2022, ha sido aprobado inicialmente el Padrón Fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Guardería Infantil y Centro Ocupacional (febrero de 2022).

Tercero. A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se EXPONE AL PÚBLICO por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en el área de servicios económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse Recurso Previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Cuarto. Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de DOS MESES, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

En Villa de Mazo, a seis de abril de dos mil veintidós.

EL TESORERO, Luis Miguel de Paz Pérez.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “CANOPALMA”

ANUNCIO

1075**117675**

Se anuncia el extravío de las certificaciones números 144900-144935, referidas a 36 (treinta y seis) participaciones de esta Comunidad, expedidas a nombre de DON MANFRED HABERKORN, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se consideran anuladas procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce, párrafo dos de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE.

COMUNIDAD DE AGUAS “EMPRESA HIDRÁULICA DE ARIDANE”

ANUNCIO

1076

117660

Se anuncia el extravío de la certificación número 1016, referida a una participación de esta Comunidad, expedida a nombre de DON ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, advirtiéndose que, de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ DÍAS, se considerará anulado, procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

En Los Llanos de Aridane, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Manuel Ángel Yanes López.

COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN NORTE”

EXTRAVÍO

1077

109517

Se anuncia el extravío de la certificación número 7515, a nombre de HEREDEROS DE DON JUAN-MANUEL FERNÁNDEZ DEL CASTILLO MONJE, referida a TRES PARTICIPACIONES (3,000), de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, advirtiéndose que si en el plazo de DIEZ (10) DÍAS no se presentara reclamación se considerará anulada.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Benigno Ramos Gutiérrez.



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1